

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LISTA de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

(Continuación.)

Pts. Cts.

Suma anterior 13285'59

Barbolla.

El Ayuntamiento	10
D. Mariano García	1
Tomás Oriz	1
Francisco Lázaro	50
José Alonso	25
Felipe Martín	20
José Fernández	30
D.ª María Yagüe	30
D. José de Andrés	25
Joaquín Sanz	20
León Quintana	15
Mariano Robledo	15
Tomás Cristóbal	25
Ignacio García	25
Paulino Barahona	25
Manuel Pérez	10
Juan de Fratos	05
Melquiades Benito	15
Hipólito Moreno	05
Eusebio Sanz	25
Isidro Maderuelo	10
Ángel Casado	05
Julián Arroyo	05
Santiago Pérez	15
José Estebarranz	25
Basilio Arroyo	05
Cipriano Esteban	05
Ezequiel Aguado	30

D.ª Juliana Arranz	20
Paula Sebastián Nuño	35
D. Juan Alonso Onrubia	30
Santos Berzal	20
Santos Gomez	15
Eugenio Pravencio	10
Victor Martín	10
Edardo Benito	25
Casto de Antonio	10
Francisco Sanz	15
Celedonio Sanz	15
Julian Caridad	25
Victor Sanz	25
Santos Aranz	10
D.ª Paula Sebastián Martín	15
D. Cándido Estebarranz	25
Juan Alonso Olmo	35
Mariano Robledo	10
Mariano Martín	15
Juan Iglesias	25
Juan Barahona	25
Facundo Alonso	25
Sotero Pérez	25
José de Andrés	25
Ángel de Frutos	25
Nicolás Fernández	25
Félix Pulido	25
Hilario Barrio	25
Alfonso Barrio	25
Francisco Martín	20

Total 23'00

TOTAL GENERAL 13303'59

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Utrera el 29 del mes próximo pasado, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 4 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—Juan Muñoz Lopez, natural y vecino de Montellano, de cadena perpétua, estatura 1'69,

manos 19 centímetros por 12 de ancho, pies 27 por 9, edad 28 años, ojos pardos, cara larga, color trigueño.

Manuel Rio García, cadena perpétua, natural de Penieblas, vecino de Morón, procedente provincia Soria, mancebo de botica, estatura 1'65, manos 17 por 8, pies 27 por 10, 19 años, moreno castaño, pómulos salientes, delgado, tiene una cicatriz en el lado izquierdo labio superior.

Cándido expósito, natural de Carmona, moreno, barba cerrada negra, ojos y pelo negros, vecino de Viso de Alcol, estatura 1'515, manos 24 centímetros, pies 36.

Manuel Periñas Rendón, de 27 años, natural y vecino de Chidana, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, estatura 1'22, pies 27, manos 16.

Juan Alvarez Pote, 32 años, natural y vecino de Lebrija, ojos azules, pelo rubio, rostro trigueño, algo pecos, estatura 1'69, pies 28, manos 18.

Alberto Gonzalez (a) Hostillo, de 14 años, natural de Sevilla, pelo castaño, rostro claro, cuerpo delgado, hablar vivo, estatura 1'40, pies 22, manos 15.

Francisco Gimenez (a) Petero, natural y vecino de Arahál (Sevilla), le falta falange del índice mano derecha, estatura 1'65, pies 24, manos 18, color moreno, pelo negro.

Antonio Casillo Romero, natural y vecino de Veger (Cádiz), estatura 1'60, moreno claro, ojos azules, pelo castaño, edad 30 años.

José Alvarez Lorelo, conocido por Antonio Moya Barcarco, de gran consideración, natural del Bergue (Málaga) y vecindad desconocida, de 32 años, estatura 1'730, pies 23, manos 17, tiene una cicatriz en la región frontal derecha, moreno claro, pelo negro.

Pedro Nolasco Plantón Reyes, conocido por José Vargas Castro, natural de Lucena, gitano, de 30 años, barbilampiño, estatura regular, pelo negro, color moreno.

José Plantón Reyes, natural de Lucena, de 26 años, lunar vello al lado izquierdo de la cara, gitano, buena estatura y bien nutrido, pelo muy negro, color moreno, barba cerrada.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Bujalance el 1.º del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Segovia 6 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—José Salvieto Quintero, es natural de Lucena, alto, delgado, con bigote, 30 años de edad, pelo castaño claro.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Amurrio (Alava) en la noche del 1.º del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Segovia 6 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—Mariano Mairal Adame, natural de Huesca, soltero, estatura 1'640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos casta-

fos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada y afeitado, viste color mahon cuadros, chaleco pana color café, camisa blanca, blusa azul, alpargatas negras, boina color café, lleva una cédula vieja de Pedro Arrebax.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 20 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Capital ante el Sr. Alcalde ó ante quien haga sus veces, la cuarta y última subasta de 200 pinos del monte "Cotera de León," perteneciente á la Comunidad de Segovia y su tierra, con la rebaja de un 35 por 100 de la primitiva tasación y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 5 de Abril de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 32, establecida en el Mercado de Trasmiera, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la señalada con el número 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 3, establecida en el Mercado de Trasmiera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la señalada con el número 10, establecida en la calle de Martín de Vargas, núm. 18, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Navalcarnero, dotada

con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Torrejón de Ardoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Valdepeñas, con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Villanueva de la Fuente, con el sueldo anual de 825 pesetas, 250 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 65 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Enguadanos, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Palomares del Campo, con el de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Cardenete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las Elementales de Casas de Haro y Valdeolivas, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Priego, con el sueldo anual de 825 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales. El Ayuntamiento ha promovido expediente en solicitud de que se suprima esta escuela.

La idem de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 825 pesetas, 162'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Horche, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Segovia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Consuegra, dotada con

el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de una de las Elementales de Santa Cruz de la Zarza, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de una de las Elementales de Tembleque, con el de 1.100 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las Elementales de Gerindote, Iglesiasuela y Mascaraque, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Orgaz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de San Martín de Pusa, con el de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Superior práctica agregada á la Normal de Maestras de Toledo, con el de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. señor Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviarse el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 25 de Abril próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, desde aquella fecha hasta el día 4 de Mayo siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, cortificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la pro-

vincia respectiva, ó el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y fechado dentro del término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas elementales y á alguna de las plazas en las de párvulos, presentarán instancias por separado para éstas, haciendo en ellas referencia á la documentación que acompañen al pretender las elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Leopoldo S. Ller.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Beneficencia.—Capital.—En el recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Cabrero, Concejal del Ayuntamiento contra un acuerdo tomado por éste por el que se nombró á Francisco Rámila para la vacante de acogido en Sancti-Spiritus, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que según resulta del expediente debe estimarse corresponde con mejor derecho para cubrir dicha vacante á Pedro Cañas Fernández y revocar por tanto el acuerdo recurrido por no estar ajustado á las prescripciones del Reglamento del expresado Asilo.

Elecciones municipales.—Aldeanueva del Codonal.—Dada cuenta del expediente electoral respectivo á las municipales verificadas en dicho pueblo el día 31 de Enero próximo pasado, á virtud de convocatoria del Sr. Gobernador fecha 11 del mismo mes, así como de las reclamaciones producidas por varios electores y puesto á discusión el asunto, se procedió á votación respecto

á la validez de las elecciones y habiendo resultado empate, se acordó en virtud de lo dispuesto por el art. 68 de la ley provincial quede el asunto pendiente hasta la sesión del día siguiente en que habrá de reproducirse la votación.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Transcurrido el plazo legal desde la adjudicación provisional en favor de D. Juan Laguna Torres, de la subasta de acopios para la conservación de dicha carretera, sin que se haya presentado reclamación alguna, se acordó adjudicarle definitivamente el expresado remate al referido Sr. Laguna.

Segovia á Sepúlveda.—Así mismo y por idénticas razones, la Comisión acordó adjudicar definitivamente en favor de D. Timoteo Polo, la subasta de acopios para la conservación de dicha carretera.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitir á los respectivos Alcaldes el primer pliego de reparos ofrecidos en las mismas, para su contestación en el plazo que al efecto se les señala:

Arcones, 1887 á 88; Cabezuela, 1887 á 88; Castillejo de Mesleón, 1887 á 88; Castrillo de Sepúlveda, 1887 á 88; Castroserna de Abajo, 1887 á 88; Castroserna de Arriba, 1887 á 88; Castroserracín 1887 á 88; Condado de Castilnovo, 1887 á 88; Espirido, 1887, á 88; Espinar, 1887 á 88; Fresno de la Fuente, 1887 á 88; Balisa, 1887 á 88; Cobos de Fuentidueña, 1888 á 89; Raparriegos, 1888 á 89; Remondo 1888 á 89; Tabladillo, 1888 á 89; Tolorcirio, 1888 á 89; Torreadrada, 1888 á 89.

San Cristóbal de Cuellar.—Resultando del examen de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89 y 1889 á 90, que no se hallan formadas ni tramitadas con sujeción á las disposiciones vigentes, se acordó ordenar al Alcalde autorice al Secretario del Ayuntamiento para que se presente á recogerlas para su reforma.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y

abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	22	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	75	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18	
Litro de aceite.....	1'24	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	05	

Segovia 30 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Mariano Villa.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Convocatoria.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidades ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 5 de Abril de 1892.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Alcaldía de Navas de Oro.

Don Tomás Gil Rabio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que en el día 19 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se verificará en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera de las publicadas con la ley de 7 de Julio de 1888, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este municipio con la Hacienda en el ejercicio próximo de 1892 á 1893.

Servirá de tipo la cantidad de 5.154 pesetas, 23 céntimos, á que ascienden el cupo para el Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción y el recargo del 25 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en orden ascendente y será adjudicado al que resulte mejor postor, cuando el reloj, que se colocará sobre la mesa, marque la hora de las doce en punto, en que terminará el remate, observándose en su caso lo que preceptúa el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será

necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el art. 50 de dicho reglamento ó que se deposite en el acto el uno por ciento de la cantidad total que sirve de tipo.

El rematante prestará fianza en metálico, valores públicos, al precio de cotización oficial el día del remate ó fincas capitalizadas, según la riqueza con que figuren en el amillaramiento respectivo, por valor de 1.025 pesetas, dentro del término que se señala en el pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro á 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Gil.—P. A. del A.: El Secretario, Marco Hernández.

Alcaldía de Fuenterrabollo.

D. Francisco Martín Sacristan, Alcalde constitucional de este pueblo de Fuenterrabollo.

Hago saber: Que constituida la corporación en Junta con igual número de Contribuyentes asociados según previene el art. 39 del vigente reglamento ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre á excepción del impuesto equivalente á la sal, que será por repartimiento, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, y hora de once á doce de su mañana, cubriendo el presupuesto total de 3863 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, un tres por ciento de cobranza y conducción y el recargo del cinco por ciento para atenciones del presupuesto municipal, cuyo pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos desde el día 1.º de Julio próximo sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianzas que garanticen el contrato y á elevarle este á escritura pública.

Fuenterrabollo 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento formado por este Ayuntamiento y Junta pericial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por término de quince días, á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan intentar las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan.

Villar de Sobrepeña 30 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Casto Gil.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remates para el martes 24 de Mayo próximo, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano respectivo, que tendrán lugar á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

Fincas rústicas.—Propios.—Mayor cuantía.

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN CUELLAR.

TERCERA SUBASTA.

Número 330 del inventario.—Una charca ó laguna titulada "La Nava", radicante en término de Lastras de Cuellar, procedente de sus propios, que tiene una cabida de 38 hectáreas, 34 áreas y 96 centiáreas. Son sus linderos: Oriente, con el pradillo Martín y Navazo de los Hoyeros; Mediodía, arriadero de ganado para los Corrales y Cabeza de las Navas; Poniente, paso de ganado entre la charca y Comunidad de Cuellar, y Norte, otro paso de ganado para la Comunidad de Cuella denominado "Juachina".

Esta finca se aprovecha para la cría de tencas, gansos y otras aves acuáticas.

Ha sido tasada en renta en 300 pesetas, por la que se ha capitalizado en 6750 y en venta en 7500 pesetas.

La finca que antecede ha sido tasada por el perito D. Patricio Pereda y el práctico don Mariano de Frutos.

Salió á primera subasta en 31 de Octubre de 1890 y á segunda en 7 de Abril del año último, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de 5250 pesetas, 70 por 100 del tipo que sirvió para la primera, según lo que dispone el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 5056 del inventario.—Un prado en término de Perosillo, conocido con el nombre de "Los Pantanos", procedente de los propios del mismo, de cabida de 22 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á nueve hectáreas, una área y 21 centiáreas. Linda al Oriente, con cañada servidumbre para los ganados; Mediodía, con tierras de Juan Garrido, vecino de Agrados, Nicolás Arranz, Narciso García y otros; Poniente, con plantío llamado "la Lindera", de los propios de este pueblo, y Norte, con cañada que conduce al Plantío.

Ha sido tasado en renta en 60 pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 1350 pesetas y en venta en 1500 pesetas, tipo de la subasta.

La finca que antecede ha sido tasada por el perito D. Vicente Veasco y el práctico D. Manuel Navajo.

Número 5494 del inventario y 3 de la relación.—Un monte chaparral de roble, en término de Fuentidueña, procedente de sus propios, de cabida de 29 fanegas y tres celemines de tercera calidad, equivalentes á 11 hectáreas, 52 áreas y 45 centiáreas. Linda al Oriente, con cañada de 30 metros de anchura; Mediodía, con tierras de Paula Gimenez, herederos de D. Anacleto Guerra y en parte con la cañada; Poniente, con paso de ganados de 20 metros de anchura interpuesto entre

este monte y las tierras labrantías de D. Cecilio Alonso, Paula Gimenez y María Hernando; quedando incluido en el mismo paso el camino que conduce al término de Valcabado. Dentro de esta finca existe una tierra de dos fanegas y ocho celemines, de la propiedad de Paula Gimenez. Atraviesa un camino de tres metros de anchura que conduce al Sumedal.

Valo el suelo 218 pesetas y el suelo 750 pesetas, y suelo y suelo 963 pesetas.

Ha sido tasado en renta en 33 pesetas y 72 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 371 pesetas y 20 céntimos y en venta, con inclusión del arbolado en 968 pesetas, tipo de la subasta.

La finca que antecede ha sido valorada por los peritos D. Vicente Velasco y Pedro Herrero.

Número 5495 del inventario.—Un prado denominado Dehesa de los Propios de Fuentidueña, sito en el mismo, de cabida de 31 fanegas y ocho celemines; de primera y tercera calidad, equivalentes á 12 hectáreas, 47 áreas y 69 centiáreas, siendo 16 fanegas de primera, de regadío, y el resto de tercera, de secano. Linda al Oriente, con ribera del río Daratón, de seis metros de anchura; Mediodía, pveda de D. Enrique Ortega; Poniente, con la ribera del río de Puentes, de seis metros de ancha y huerta del mismo D. Enrique.

Ha sido tasado en renta en 168 pesetas, por la que ha sido capitalizado, en razón á no tener otra conocida en 3780 pesetas, y en venta en 4200 pesetas, tipo de la subasta.

La finca que antecede ha sido valorada por los peritos D. Vicente Velasco y D. Pedro Herrero.

Número 5496 del inventario.—Un prado que llaman del Val, de los propios de Fuentidueña, sito en el mismo término, de cabida de 12 fanegas y siete celemines de segunda y tercera calidad, por mitad, equivalentes á cuatro hectáreas, 95 áreas y 79 centiáreas. Linda al Este, con reguera que se halla entre esta finca y el camino que conduce á los Valles; al Sur, con reguera que se halla entre este prado y la tierra de Domingo Lázaro; Oeste, reguera que se halla entre esta finca y las tierras de D. Pedro Cuadrado, de Doña Josefa López y otros; al Norte, con reguera interpuesta entre este predio y tierra de Doña Josefa López, antes expresada. Atraviesa á este predio un camino para el servicio de las labranzas de 18 pies de anchura, que empieza en la esquina ó ángulo de una tierra de la Obrapia y continúa en toda su longitud en dirección del Sur; y por último, le cruza en toda la longitud una regadera para servicio del riego de las tierras inmediatas.

Ha sido tasado en renta en 54 pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 1215 pesetas, y en venta en 1350 pesetas, tipo de la subasta.

La finca que antecede ha sido valorada por los peritos D. Vicente Velasco y D. Pedro Herrero.

Número 5493 del inventario.—Seis fincas rústicas sitas en Cuellar, procedentes de sus propios, á saber:

Un terreno labrantío con parte de erial donde llaman Tabladillo y puente de Abajo de Cerquilla, de cabida de dos fanegas y dos celemines de tercera calidad. Linda al Este y Sur, con la carretera que se dirige á Arévalo; Oeste, terrenos de D. Cecilio Sanz y otros, y Norte, terraplen de la misma carretera donde se enlaza el puente.

Otro terreno erial infructífero para la producción de cereales, de tercera calidad, de cabida de doce fanegas y diez celemines, al sitio denominado "Navaelcanto", Linda al Este, con camino de los molinos y plantío de D. Basilio Torre Agero; Sur y Oeste, con otros plantíos del mismo D. Basilio, y Norte, con la cañada, de cuarenta y cinco varas de anchura.

Otro terreno erial próximo al anterior y sitio también de Navaelcanto, de tercera calidad, infructífero para la producción de cereales, de cabida de siete fanegas y cinco celemines. Linda al Este, con camino de los Molinos; Sur, Oeste y Norte, con plantíos de don Basilio Torre Agero.

Una tierra al camino de Escarabajosa, de cabida de cinco celemines y dos cuartillos de tercera calidad. Linda al Este, con tierra de Santiago Rodrigo; Sur y Oeste, camino de Escarabajosa, y Norte, sendero del Tamborilero.

Un terreno erial peñascoso con algunas porciones de labrantío, al sitio de la Florida, de cabida de ocho fanegas y nueve celemines de tercera calidad. Linda al Este, tierra de Dionisio Nicolás y Sotero Pascual; Sur, sendero de la Florida y tierra de Marcelina Suarez, y Norte, tierras de Juan Esteban.

Otro terreno erial en su mayor parte infructífero para la producción de cereales con algunas pequeñas porciones roturadas, á la cañada de los Manes y Vegaseca, tiene de superficie cuarenta fanegas, seis celemines y dos cuartillos de tercera calidad. Linda al Este, con una cañada de cuarenta y cinco

varas de anchura; Sur, con camino que sale de la cañada antes referida y conduce á los corrales que fueron de Mariano García; Oeste, dicho camino y plantío de D. Bonifacio Herguedas, y Norte, camino que conduce de Escarabajosa al Henar. Atraviesa este predio un camino de doce pies de anchura que llaman de las Maricas y se dirige á Vegaseca.

Su cabida en junto 72 fanegas y dos celemines de tercera calidad, equivalentes á 23 hectáreas, 43 áreas y 54 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en 23 pesetas, 68 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 645 pesetas, 30 céntimos, y en venta 717 pesetas, tipo de la subasta.

A los anteriores predios no se les conoce carga alguna y han sido tasados por el perito D. Vicente Velasco y práctico Tomás Llorente.

Número 5492 del inventario y 1.º de la relación.—Un terreno que anteriormente fué monte poblado de enebro y una parte de roble, y hoy convertido en su mayor parte en erial peñascoso con varios trozos de terreno labrantío de tercera calidad, radicante en término de Castro de Fuentidueña, procedente de sus propios, que mide una superficie de 305 fanegas y seis celemines, equivalentes á 120 hectáreas, 33 áreas y 70 centiáreas, de las que 23 fanegas y seis celemines se hallan ligeramente pobladas de mata chaparral de roble. Son sus linderos: al Oriente, con término de Torreadrada y senda llamada de Galiana; al Mediodía, con término de Castrogimeno y tierras labrantías de los vecinos de este pueblo, quedando varias cijas ó encerraderos de ganados con sus entradas y salidas, formando en parte límite de este predio por dicho aire; Poniente, con camino que de este pueblo conduce al referido de Torreadrada, y Norte, con mojonera del término municipal del mismo Torreadrada; y la porción de terreno ocupada por el arbolado de roble, linda al Mediodía, con el referido término de Castrogimeno; al Poniente, con senda que del mismo término conduce á este pueblo pasando por la fuente de Santa Juliana, y al Norte, con las tierras ya indicadas de varios vecinos de este pueblo. Atraviesa á esta finca un camino de 18 pies de anchura que conduce de este pueblo al de Navares de las Cuevas; y entrando en la parte de monte chaparral, en toda su longitud, la mitad de una cañada real, correspondiendo á dicho terreno 45 varas de anchura en la referida longitud.

Ha sido tasado en renta en 122 pesetas, por la que se ha capitalizado, por no tener otra conocida en 2745 pesetas, y en venta, con inclusión del arbolado, en 3050 pesetas, tipo de la subasta.

El valor del arbolado es el de 50 pesetas y el del suelo el de 3000 pesetas.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos D. Vicente Velasco y Blas Peña.

Bienes del Estado.

Fincas rústicas.—Estado.—Menor cuantía.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Números 167 y 207 del inventario.—Tres tierras en término de Cobos de Fuentidueña, procedentes del Estado, en virtud de causas que se siguieron á Pedro Iglesias y Bruno Lázaro, á saber:

Una tierra á donde llaman el Eubo, de primera calidad, de cabida de un celemin y cuatro estadales; que linda al Este, con tierra de herederos de María Lobo; al Sur, una cacera; Oeste, tierra de Jorge Pascual, y Norte, Alejandro Poza.

Otra al Lomo de las casas, de cinco celemines de tercera; linda al Este y Sur, Revillas; Poniente, Jorge Pascual, y Norte, veguero.

Otra á Valdeserranos, de seis celemines de tercera; linda al Este, lindazo; Sur, Manuel Lázaro; Poniente y Norte, eriales.

Su cabida en junto, una fanega de primera y tercera calidad, equivalente á 30 áreas, 76 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en una peseta, 12 céntimos, por la que se han capitalizado en razón á no tener otra conocida, en 25 pesetas, 20 céntimos, y en venta en 23 pesetas, tipo de la subasta.

No se las reconoce carga alguna y han sido tasadas por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Coyetano Agudiez.

Número 174 del inventario.—Una tierra al sitio de detras del Castillo, procedente del Estado por causa que se siguió á María Hernando Monja, sita en Fuentidueña, de cabida de dos fanegas y un cuartillo de tercera calidad, equivalentes á 79 áreas 62 centiáreas; que linda al Este, Gregorio Díez; Sur, de Paula Gimenez; Oeste, de Francisco Alvaro; y Norte, de Gabriel Gimenez.

Ha sido tasada en renta en una peseta, 60 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 336 pesetas y en venta en 40 pesetas.

Ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Pedro Herrero.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Núm. 167 duplicado del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Cobos de Fuentidueña y su calle de Tejares, procedente del Estado, por causa que se siguió á Pedro Iglesias, que tiene una superficie de 110 metros cuadrados. Linda toda ella al Oeste con posesión de Fermín Serrano; Mediodía, de Vicente Rodena; Poniente, con la calle de Tejares; y Norte, casa de Jorge Pascual. Esta finca que por su mal estado puesto que esta en ruinas se halla en la imposibilidad de ser habitada, constaba de varias habitaciones de uso ordinario con un pequeño corral y cuadra.

Ha sido tasada en renta en 75 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón de no tener otra conocida en 13 pesetas, 50 céntimos, y en venta 15 pesetas; la sexta parte de esta finca que es la que se subasta, ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Cayetano Agudiez.

Número 174 duplicado del inventario.—Una casa en la calle de la Fragua, núm. 4, procedente del Estado, por causa que se siguió contra Francisco Mansilla Cano, sita en Fuentidueña, que mide una superficie de 80 metros cuadrados. Linda al Este, casa de don Pedro Cuadrado; Mediodía, del mismo don Pedro; Oeste, callejón que sube de la Fragua á la del Pósito. Su construcción es de mampostería ordinaria en la planta baja, y entramados de madera y adobes en el principal. Toda ellase encuentra en estado ruinoso.

Ha sido tasada en renta en cinco pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 90 pesetas y en venta la misma suma, tipo de la subasta.

Ha sido tasada dicha finca por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Pedro Herrero.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que la dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta p rte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acelerándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la

voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para subsuenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigir la por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 8 d. Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.